

ACTO ADMINISTRATIVO DEL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

CONSIDERANDO: Que mediante Acta Núm. MEM-CCC-0095-2024, de fecha nueve (9) de octubre de 2024, el Comité de Compras y Contrataciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobó las Especificaciones Técnicas, el Pliego de Condiciones y el proceso por Comparación de Precios Núm. MEM-CCC-CP-2024-0016, para la **“Adquisición de un equipo espectrómetro portátil de rayo gamma para el Proyecto Tierras Raras a requerimiento del Viceministerio de Minas”**. El mismo fue publicado en fecha 17 de octubre de 2024, en el portal administrado por el Órgano Rector, www.comprasdominicana.gov.do.

CONSIDERANDO: Que en fecha veintiocho (28) de octubre de 2024, en cumplimiento con el cronograma establecido en el Pliego de Condiciones, estaba pautado el proceso de recepción y apertura de ofertas, según consta en el acta de comprobación núm. 22-2024, instrumentada por la notario público Belquis María Lapaix, matrícula del Colegio de Notario núm. 3207, en la cual también se establece que fue recibida la oferta del oferente **GC LAB DOMINICANA, SRL**.

CONSIDERANDO: Que en fecha siete (7) de noviembre de 2024, el equipo de peritos designados para la evaluación de las ofertas, emitió su informe pericial, de la única oferta presentada en el proceso por Comparación de Precios Núm. MEM-CCC-CP-2024-0016, para la **“Adquisición de un equipo espectrómetro portátil de rayo gamma para el Proyecto Tierras Raras a requerimiento del Viceministerio de Minas”**. En el mismo proceden a recomendar al Comité de Compras y Contrataciones de este Ministerio, **Declarar Desierto** el proceso, debido a que la única oferta presentada por el oferente **GC LAB DOMINICANA, SRL**, no cumple con los requerimientos financieros exigidos por el Ministerio en el Pliego de Condiciones, el cual debe ser mayor o igual que ≥ 1.20 ; obteniendo éste un índice de solvencia económica de **1.06**.

CONSIDERANDO: Que según lo establecido en el artículo 24 de la Ley núm. 340-06, de Compras y Contrataciones, cito: *“Toda entidad contratante podrá cancelar o declarar desierto un proceso de compra o contratación mediante el dictado de un acto administrativo, antes de la adjudicación, siempre y cuando existan informes de carácter legal y técnico debidamente justificados. PÁRRAFO I. En el evento de declaratoria de desierto un proceso, la entidad podrá reabrirlo, en la misma forma que lo hizo con el primero, dando un plazo de propuestas que puede ser de hasta un cincuenta por ciento (50%) del plazo del proceso fallido, al cual pueden acudir los proponentes que adquirieron los pliegos de condiciones sin volver a pagarlos”*.








CONSIDERANDO: Que según lo establecido en el artículo 136, numeral 2 del Reglamento de Aplicación de la Ley de Compras y Contrataciones núm. 416-23, sobre la Declaratoria de procedimiento desierto, cito: *“Mediante resolución debidamente motivada, el responsable del procedimiento podrán declararlo desierto tras la finalización del plazo para la presentación de propuestas y antes de la adjudicación, cuando se verifique alguna de las siguientes condiciones: 2. Que ningún oferente haya cumplido los requisitos establecidos en los pliegos de condiciones para ser habilitado a la apertura de la oferta económica (...)”*.

CONSIDERANDO: Que en fecha ocho (8) de noviembre de 2024, el Comité de Compras y Contrataciones del Ministerio de Energía y Minas, mediante **Acta Núm. MEM-CCC-0102-2024**, Declaró Desierto el proceso por Comparación de Precios Núm. **MEM-CCC-CP-2024-0016** para la **“Adquisición de un equipo espectrómetro portátil de rayo gamma para el Proyecto Tierras Raras a requerimiento del Viceministerio de Minas”**, debido a que la única oferta presentada por el oferente **GC LAB DOMINICANA, SRL.**, no cumplió con los requerimientos financieros exigidos por el Ministerio en el Pliego de Condiciones

CONSIDERANDO: Que mediante la mencionada Acta Núm. **MEM-CCC-0102-2024**, de fecha ocho (8) de noviembre de 2024, se evidencia un error material al momento de transcribir el índice de solvencia económica del oferente **GC LAB DOMINICANA, SRL.**, de 1.6; cuando en realidad debe decir 1.06.

CONSIDERANDO: Que para los efectos, este Acto Administrativo tiene la intención de subsanar el error ocurrido en cuanto al índice de solvencia económica del oferente **GC LAB DOMINICANA, SRL.**, establecido en el acta de Declaratoria de Desierto.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Art. 46 sobre la revocación de actos desfavorables y rectificación de errores, de la Ley núm. 107-13 sobre los Derechos de las personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimientos Administrativos donde se establece que: *“Los órganos administrativos podrán revocar en cualquier momento sus actos de gravamen o desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, o sea contraria a la igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico. Párrafo I. También podrán rectificar en cualquier momento los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en los actos, de oficio o a instancia de los interesados, dejando constancia escrita de las rectificaciones efectuadas. Párrafo II. Tanto la revocación de actos desfavorables como la rectificación de errores habrán de ser motivadas y hacerse públicas periódicamente la relación de las efectuadas”*.

VISTO: El Decreto núm. 416-23 de fecha 14 de septiembre de 2023, contentivo del Reglamento de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras.




A series of handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature at the top, a smaller one below it, and a circled number '12' at the bottom.

VISTA: La Ley núm. 107-13 sobre los Derechos de las personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimientos Administrativos.

VISTA: La Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones y sus modificaciones de la Ley núm. 449-06.

POR LAS RAZONES ANTES EXPUESTAS RESUELVE:

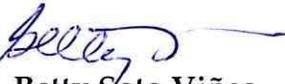
PRIMERO: RECONOCER el error material asentado en el acta de Declaratoria de Desierto núm. **MEM-CCC-0102-2024** del proceso por Comparación de Precios Núm. **MEM-CCC-CP-2024-0016** para la “**Adquisición de un equipo espectrómetro portátil de rayo gamma para el Proyecto Tierras Raras a requerimiento del Viceministerio de Minas**”, y reconocer que el índice de solvencia del oferente **GC LAB DOMINICANA, SRL.** es de **1.06** como se establece en el informe pericial, en lugar de **1.6** como figura en la mencionada acta.

SEGUNDO: ORDENAR al Departamento de Compras y Contrataciones del MEM remitir la presente Acta al Departamento de Acceso a la Información, para fines de su publicación en el Portal Institucional y en el portal administrado por el Órgano Rector del Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas.

TERCERO: ORDENAR al Departamento de Compras y Contrataciones proceder a la notificación del presente acto al oferente participante.

Hecho en Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024).

Por el Comité de Compras y Contrataciones:


Betty Soto Viñas,
Viceministra de Ahorro Energético Gubernamental,
presidenta del Comité de Compras y Contrataciones
en representación de Joel Santos Echavarría,
Ministro de Energía y Minas.




Mary Rojas
Directora Administrativa
Miembro


Carolina Hernández Báez
Dirección de Planificación y Desarrollo
Miembro


Nadia Martínez Hernández
Directora Jurídica
Miembro


Marileisy Arnaud De La Rosa
Enc. Depto. de Acceso a la Información
Miembro

